

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Radicación:</b> | <b>11001-33-35-013-2022-00385</b>   |
| <b>Proceso:</b>    | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>Demandante:</b> | <b>LAURA NATHALI OSORIO ROMERO</b>  |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA</b> |
| <b>Asunto:</b>     | <b>AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO DE TRASLADO Y AUTORIZA RETIRO</b>  |

Sería del caso pronunciarse sobre el desistimiento de la demanda, conforme a lo señalado en el auto del pasado 17 de noviembre de 2023, si no se observara que corresponde adoptar la decisión que en derecho corresponda, en aplicación del principio de legalidad.

**ANTECEDENTES**

En el auto del 17 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado a la entidad demandada, del desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante. Para esos efectos el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES.**

En el caso objeto de estudio, se observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de febrero de 2023 (archivo 06), y por otro lado, que el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el 31 de octubre de 2023 (archivo 07), corresponde a una solicitud de retiro de la demanda y no de desistimiento de las pretensiones como se señaló en la providencia del 17 de noviembre de 2023 mediante la cual se corrió traslado a dicho desistimiento, razón por la cual, en principio, lo procedente era decidir sobre el retiro de la demanda.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto no se admitió la demanda, ni se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público de la misma, así como tampoco se practicaron medidas cautelares, resulta procedente, autoriza el retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN EFECTO** el auto del 17 de noviembre de 2023, que corrió traslado de una solicitud de desistimiento de pretensiones, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**2.- AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda por encontrarse procedente, en los términos del artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b><br/><b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.</b><br/><b>-SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>057</b> de fecha <b>14/12/2023</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p><b>11001-33-35-013-2022-385</b></p> |
|---|

Firmado Por:  
Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5fa4f5d53d93c76cc1e88a2f8c8dbd6677e102dc64a776691894d6ccf462c**

Documento generado en 13/12/2023 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>